

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620180087800
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTES:	SANDRA MILENA ROJAS CRUZ GABI GABRIEL ROJAS CRUZ
DEMANDADA:	MARÍA CRISTINA HERRERA RODRÍGUEZ

Cumplido lo ordenado por el Despacho en autos de fechas 14 de agosto, 29 de septiembre, 7 de diciembre de 2020, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 306 C.G. Del P., teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento para local comercial celebrado el 1º de agosto de 2010, respecto del local comercial del inmueble ubicado en la Calle 64 Nro. 14 – 66 de esta ciudad reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, es decir, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **SANDRA MILENA ROJAS CRUZ Y GABI GABRIEL ROJAS CRUZ**. Y en contra de **MARÍA CRISITINA HERRERA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$2.561.520,00 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados en los meses de noviembre a diciembre de 2012.

1.2. Por la suma de **\$15.717.485,00 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados en los meses de enero a diciembre de 2013.

1.3. Por la suma de **\$16.518.751,00 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados en los meses de enero a diciembre de 2014.

1.4. Por la suma de **\$17.477.638,00 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados en los meses de enero a diciembre de 2015.

1.5. Por la suma de **\$18.876.692,00 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados en los meses de enero a diciembre de 2016.

1.6. Por la suma de **\$20.636.324,00 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados en los meses de enero a diciembre de 2017.

1.7. Por la suma de **\$22.292.239,00 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados en los meses de enero a diciembre de 2018.

1.8. Por la suma de **\$23.784.841,00 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados en los meses de enero a diciembre de 2019.

1.9. Por la suma de **\$14.501.628,00 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados en los meses de enero a agosto de 2020.

1.10. Por la suma de **\$14.168.665,6 MCTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento de 16 días del mes de septiembre de 2020 (el día 17 no se cobra teniendo en cuenta la fecha de entrega del local comercial).

1.11. Más los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento enunciados en los numerales que preceden desde que cada uno se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de los mismos, la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma periódica.

1.12. Por la suma de **\$4.382.941,00 MCTE.**, por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento para local comercial.

1.13. Por la suma de **\$33.285.941,00 MCTE.**, por concepto de sanción impuesta en la sentencia proferida en audiencia realizada el 15 de julio de 2020, en aplicación del artículo 384 C.G. Del P.

1.14. Por la suma de **\$5.823.475,00 MCTE.**, por concepto de costas aprobadas en auto de data 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

La notificación se ordena realizarla en forma personal teniendo en cuenta que la demanda no fue radicada dentro de los 30 días de que trata el artículo 306 C.G. Del P., se contabilizan desde la ejecutoria del auto de data 20 de agosto de 2020, es decir, desde el 26 del mismo mes y año, finalmente la demanda con el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos por la ley, fue recibida en el buzón del correo institucional del juzgado el 1º de marzo de 2021.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., ejusdem.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS CARLOS PINZÓN GRANADOS**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869badf56a12ade62adf2a40e45a0cc98f1810abb602107096cf3f18fc1fa14d

Documento generado en 12/03/2021 12:05:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>